

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1879.)

Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Resultando que los términos en que se halla concebida la Real orden fecha 16 de Abril último, publicada en la Gaceta del día 5 de los corrientes, no se ajustan estricta y absolutamente al contexto de la solicitud presentada á este Ministerio por D. José Viñas y Ortiz pidiendo autorizacion para publicar un periódico semanal denominado *Gaceta de los Pósitos*;

Y considerando que esta clase de concesiones no debe hacerse con carácter obligatorio, sino con el de meramente voluntario, y que los términos en que se extendió la citada Real orden fueron debidos á un error material de redaccion.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dejar sin efecto en todas sus partes la Real orden fecha 16 de Abril último, publicada en la Gaceta del 5 de los corrientes, y por la cual se concedió al expresado Don José Viñas y Ortiz la autorizacion que tenia solicitada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia á los efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Mayo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

NUM. 1497.

DIRECCION GENERAL

DE

*Establecimientos Penales*

SECCION 1.<sup>a</sup>

Autorizado este Centro Directivo por Real orden de 29 del próximo pasado Abril para contratar en pública licitacion el suministro de los materiales que se consideran necesarios para la ejecucion de parte de las obras que deben efectuarse, á fin de reinstalar el antiguo presidio de San Jerónimo del Prado de la ciudad de Valladolid; se anuncia al público que la indicada subasta tendrá lugar á las tres de la tarde del día 24 del presente mes, en el despacho de esta Direccion y bajo mi presidencia, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, aprobadas por la Superioridad, las cuales se hallarán de manifiesto hasta el expresado día 24 en el Negociado correspondiente de esta Direccion y en la conserjeria del mencionado ex convento de San Jerónimo, todos los días no feriados durante las horas de oficina.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, Francisco S. Cruz

#### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.<sup>o</sup>—Elecciones.

CIRCULAR NUM. 1505.

Conviendo al mejor servicio que este Centro tenga conocimiento á la mayor brevedad posible del resulta-

do de las elecciones municipales que han de verificarse en los días 10, 11, 12 y 13 del corriente, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán bajo su personal responsabilidad, de remitir á este Gobierno con posterioridad al día 18 del actual, que es el señalado para el escrutinio general, y antes del día 30 relacion nominal de los individuos á quienes correspondió por suerte quedar en el municipio, adicionando á la misma los que hayan sido nuevamente elegidos, indicando brevemente los que sean adictos ó de oposicion, y espresando á la vez aquellos de los elegidos que se hayan escusado, como tambien los que hayan sido objeto de protestas ó reclamaciones, sin perjuicio de lo que en su día y con arreglo á lo determinado en los artículos 86, 87, 88, y 89 de la ley electoral resuelva la Junta de escrutinio juntamente con el Ayuntamiento ó la Comision provincial en su caso.

Valladolid 8 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Joaquín Marton.

CIRCULAR NUM. 1499.

Como apesar del mucho tiempo trascurrido, aun no hayan remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, las relaciones que les tiene

reclamadas la Administracion económica acerca de las fincas que han sido adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones, cuya falta tiene paralizados los expedientes de su referencia, he resuelto prevenir á los Alcaldes de dichos pueblos, que si en el improrogable plazo de octavo día á contar desde la insercion de esta circular no han cumplimentado el servicio de que se trata, quedarán incurso en el máximo de la multa que determina la ley, sin perjuicio de otra responsabilidad.

Valladolid 7 de Mayo de 1879.

—El Gobernador, Joaquín Marton.  
*Pueblos que se hallan en descubierto.*

- Villanueva de San Mancio.
- Trigueros.
- Torrecilla de la Abadesa.
- Valdestillas.
- Traspinedo.
- Santovenia.
- Villanueva de las Torres.
- Barruelo.
- Valbuena de Duero.
- Villafranca de Duero.

NUM. 1502.

#### SECCION DE FOMENTO.

Negociado Montes.

En el día 17 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el pueblo de Valdenebro la subasta de los pastos de primavera del monte las «Liebres» bajo el tipo de 460 pesetas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el municipio.

Valladolid 7 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Joaquín Marton.

NUM. 1496.

DIPUTACION

provincial de Valladolid.

En el día de ayer han sido satisfechas por la Depositaria de fondos



de la Diputacion de esta provincia á D. Miguel Iscar, Alcalde de esta Capital, 1070 pesetas y 74 céntimos, importe de los bagajes suministrados por Administracion en el canton de Valladolid durante los 3 primeros trimestres del corriente año económico.

Valladolid 6 de Mayo de 1879.— El Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno, Juan Callejo, Secretario.

Num. 1494.

Subasta para la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el año de 1879-80.

La Comision provincial en sesion de 5 del actual, ha señalado el 29 del mismo, y hora de las doce de su mañana, para la subasta del Boletin oficial de esta provincia y año económico de 1879-80, con las formalidades del Reglamento para la ejecucion de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, ante dicha Corporacion en la Sala de sesiones de la Diputacion y bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Desde primero de Julio de 1879 se publicara el Boletin todos los dias excepto los siguientes á festivos, debiendo quedar repartido en la Capital á las diez de la mañana y remitirse por el correo, franco de porté, en el inmediato al siguiente de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

2.ª Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, de 60 centímetros de largo y 40 y medio de ancho, equivalentes á 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con igual número de columnas, de diez y nueve emes de ancho, de letra parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo, y se aumentará dicho pliego en casos necesarios.

3.ª El empresario del Boletin remitirá gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios publicos siguientes: Ministerio de la Gobernacion por meses encuadernados, dos ejemplares. 2 Uno al Ministerio de Fomento. 1 Uno á la Biblioteca Nacional. 1 Uno id. á la provincial. 1 Uno id. á la Asociacion general de ganaderos. 1 Uno á la Direccion general de Agricultura. 1 Uno á la Comision general de Estadística. 1

Uno para el Presidente, otro para el Fiscal, y otro para el de Imprenta, de la Audiencia de este Territorio. 3 Uno para cada uno de los once Jueces de primera instancia y otro para los once Fiscales de los partidos judiciales de la provincia. 22 Uno para la Capitanía general del distrito. 1 Uno para el Gobierno militar de la plaza. 1 Diez para la Secretaría del Gobierno civil. 10 Diez para la Exma. Comision provincial y además los que se necesitan en ambas Secretarías para unir á los expedientes. 10 Dos para el Archivo provincial. 2 Cuatro á la Seccion de Fomento. 4 Uno para cada Diputado provincial. 30 Uno para el Ingeniero de montes. 1 Uno para el de canales, caminos y puentes. 1 Uno para el de minas. 1 Uno para el Arquitecto provincial. 1 Uno para el Ayudante de obras públicas, Director de caminos provinciales. 1 Dos para la Inspeccion de orden público. 2 Uno para el Visitador general de ganaderías y cañadas de esta ciudad. 1 Uno para el Comandante de la Guardia civil. 1 Uno para el Comisionado de ventas de bienes nacionales del Estado. 1 Tres para los Jefes de la Administracion Intervencion y Caja de la Hacienda de esta provincia y los que se necesitan para los expedientes. 3 Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad. 1 Uno para la Vicaría eclesiástica de esta Diócesis. 1 Uno para cada Comandante de la línea de la Guardia civil de los puntos siguientes: Tordesillas, Mota del Marqués, Villafrechós, Rioséco, Medina del Campo, Olmedo, Tudela de Duero, Peñafiel y Valoria, sin perjuicio de otros que pudieran crearse. 9 Uno para cada establecimiento de beneficencia, ó sea Hospital, Manicomio y Hospicio. 3 Uno para la Junta de Instruccion pública. 1

Uno para la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio. 1 Uno para la comision provincial de Estadística territorial. 1 Uno para la comision de Estadística y Repartimiento de la Capital. 1 Uno á cada Ayuntamiento de la provincia y que durante el año puedan crearse. 237 Uno para cada Gobernador civil de cada una de las cuarenta y nueve provincias del Reino y para las Diputaciones de Palencia, Leon, Búrgos, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia, Logroño, Soria, y Santander. 59 Uno para los Sub-gobernadores de Mahon, Canarias, Figueras y Linares. 4 Total de los mismos que han de repartirse gratis. 422

4.ª El reparto y remision de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la Capital, asi como en los que en ella han de llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del Empresario.

5.ª El edictor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de la provincia, Diputacion y oficinas de Hacienda, en el caso de que se le reclamen.

6.ª El pago del Boletin se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglado á la liquidacion que practicará la seccion de contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion expresa del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente el expresado Señor ó necesidades apremiantes del servicio, del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de la Universidad, de los Juzgados, de los Ayuntamientos y demás dependencias.

8.ª Á los cuatro primeros dias de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior, formada por cuenta del edictor.

9.ª Será obligacion del Contratista la correccion del Boletin despues de revisadas las pruebas por el Gobierno, quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en el se comentan.

10. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, serán corregidas en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo a las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y renunciando todo fuero y privilegio.

11. Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para su publicacion, y las que no lo tengan, garantizando a satisfaccion de esta Diputacion provincial que ponen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas, haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 500 pesetas en efectivo como fianza provincial, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva del contrato, ampliándose despues hasta 900 pesetas para el que resulte mejor licitador y antes de otorgamiento de la escritura.

12. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores a quienes no se les adjudique el remate, les serán devueltas en el acto para que las hagan efectivas.

13. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 5,000 pesetas por todo el año sin admitirse proposiciones que excedan del mismo tipo.

14. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

15. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Vicepresidente, cerrados á la vista del público y á la hora misma que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 11.

16. El Sr. Vicepresidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, debiendo el portador rubricar la portada del suyo respectivo, una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

17. Si el actual rematante optase á la subasta se le dispensará de depósito, siempre que se obligase á continuar respondiendo de un nuevo compromiso con el que tiene

hecho su garantía de la actual contrata.

18. Á las doce del referido día el Sr. Vicepresidente ordenará sean abiertos los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

19. La adjudicación provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobación definitiva de la Diputación ó Comisión permanente sobre la proposición mas ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

20. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á las doce y cuarto poco mas ó menos del referido día, por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Señor Vicepresidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido, si la prosición igual se hiciese por el actual contratista, será éste preferido sin abrirse la nueva licitación.

21. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrando nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer remate la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

22. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan necesitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión, y efectos por la vía contencioso-administrativa.

23. Á los ocho días de comunicada al rematante la aprobación definitiva de la subasta, reprocederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente, serán de cuenta de aquel.

24. Las columnas tercera y cuarta de la cuarta plana, podrán ser utilizadas por el rematante para inserción de anuncios particulares, siempre que los materiales oficiales permitan.

25. Cuando las dos hojas del *Boletín* no fuesen suficientes para insertar una ley, decreto, instrucción ó extracto, se unirán las necesarias para que salgan insertas bajo un número ó por suplemento

al mismo, y así bien el contratista tirará á su costa los suplementos al *Boletín* cuando se le ordene por la Superioridad ó el Sr. Gobernador los considere necesarios.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... ofrezco tomar á su cargo la impresión y publicación del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en el año económico de 1879 á 80 por el importe total al año de.... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado anteriormente al efecto en el *Boletín* número.... (el que corresponde).

Valladolid 6 de Mayo de 1879.

—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 1496.

Comisión provincial de Valladolid.

#### Subasta para el servicio de bagajes de la provincia, en el año económico de 1879 á 1880.

La Comisión provincial en sesión del día 5 del corriente mes, ha señalado el día 19 del mismo, y hora de las once de su mañana, para la subasta del servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1879 á 1880, con las formalidades prescritas en el reglamento dictado para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, ante dicha Corporación, en la Sala de sesiones de la Diputación y bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.º El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1880, ambos inclusive.

2.º La subasta que tendrá lugar á las once de su mañana del día 19 del actual, se verificará ante la Comisión provincial, con la asistencia de un Notario, y dará principio con la lectura de este pliego.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Diputación, hasta las diez y media de su mañana del día señalado para la subasta, y en su redacción se ajustarán al modelo que al final de estas condiciones se inserta.

4.º A cada proposición se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se expresara. Sin este documento no se leerá la proposición y se tendrá por no presentada.

5.º No será admisible ninguna proposición que exceda de la cantidad de 10,000 pesetas que la Diputación ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.º Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta entre los que las suscriban, una pública licitación oral por espacio de media hora y en el caso de que esta sea negativa se procederá á sorteo.

7.º A los licitadores, cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado para que puedan retirarlo.

8.º El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel, conservándose como fianza hasta que haya trascurrido el año de arriendo.

9.º El rematante otorgará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta por esta Diputación, la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condición anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en esta Diputación.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1879 a 30 de Junio de 1880 y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderaduey, Cabezón, Fresno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villalon, Villanubla y Villardefrades.

11. La reclamación de los bagajes se hará por medio de papeleta firmada y sellada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que la solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas cada carro y 90 si fuere de tres caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamación que hará acompañando certificaciones

que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condición 10, con el V.º B.º de sus Alcaldes para justificar que ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el contratista por faltas de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes según la tarifa siguiente: una peseta doce y medio céntimos por cada legua y carro de dos mulas, setenta y cinco céntimos siendo de bueyes, treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería ó buey que escada de dos en el servicio de carros, treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería mayor y veinticinco céntimos por cada legua y caballería menor. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, ó quienes por absoluta necesidad acredita la sea preciso otorgárselos y los que se empleen en la conducción de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dación de bagajes á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengán de otro punto, además de la papeleta expresada en la condición 11 entregarán al contratista certificación facultativa con su V.º B.º y sello de la Alcaldía en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán también otra certificación en que bajo su responsabilidad consignent ser absolutamente pobre el sugeto á que se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputación con designación del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputación, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilará ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los pun-

tos de servicio, dando conocimiento de ellas á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescision su indemnizacion bajo ningun motivo ni pretexto.

Valladolid 5 de Mayo de 1879.— El Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de... propone prestar el suministro de bagajes en la provincia de Valladolid durante el año económico de 1879 á 1880, con exacta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma, número... por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma de proponente).

Terminando en fin de Junio próximo la contrata para el suministro de artículos de comer, beber y arder, telas y efectos necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad y año Económico de 1879-80, esta Corporacion ha señalado para la subasta de dichos artículos y efectos el dia 30 del actual, empezandose el acto á las once de la mañana en la Sala de Sesiones de la Casa-palacio de la Diputacion, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

Valladolid 6 de Mayo de 1879.— El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno, Juan Callejo, Secretario.

**TERCERA SECCION.**

**COMISION ESPECIAL**

*de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Valladolid.*

CIRCULAR NUM. 1503.

La Direccion general de Contribuciones condescendiente siempre y deseosa de proporcionar á los contribuyentes facilidades y medios de cumplir con cuanto previene el reglamento y circulares dictadas para la reforma de los amillaramientos y manera de llenar las cédulas declaratorias de la riqueza; ha prorogado por todo el corriente mes de Mayo, y por última vez, el plazo concedido para la presentacion de aquellas, habiendo tenido los propietarios, por grande que sea el número de sus fincas y muchas las dificultades que se les hu-

bieren presentado, tiempo mas que suficiente para relacionarlas.

Se hace, pues, preciso que las Juntas municipales esciten de nuevo á todos los propietarios de sus respectivos distritos, que todavía no hayan presentado sus cédulas, lo verifiquen antes de espirar el último plazo concedido, evitándose de este modo las responsabilidades en que incurriran por su negligencia, si dentro de aquel no presentan las referidas cédulas.

No dudo que los Alcaldes, adop-

**CUARTA SECCION.**

Nm. 1326.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	1	3	1	1	2							4
22	4	1	5										5
23	3	3	6										6
24	1		1										1
25		1	1										1
26		4	4										4
27													3
28		3	3										3
29	2	2	4				1	1	2				5
30	3	2	5										5
31	1	1	2										2
Total.	16	18	34	1	1	2	1	1	2				36

Valladolid 2 de Abril de 1879.—El Juez Municipal, Ramiro F. de la Mora.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.							TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
21	1			1		1		2
22	1			1		1		2
23		1		1				1
24					2	1	1	4
25	2			2				2
26	1		1	2	1		1	4
27					1			1
28	1		1	2	1			3
29				1	1			2
30	1			1	1	1		3
31	3	1		4				4
Total.	10	2	3	15	7	4	2	28

Valladolid 2 de Abril de 1879.—El Juez Municipal, Ramiro F. de la Mora.

**QUINTA SECCION.**

Num. 1489.

**Alcaldía constitucional de**

Valladolid.

Autorizada competentemente esta Alcaldía para contratar el lavado de ropa blanca de los presos pobres de la cárcel de los partidos judiciales de esta capital, desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1880, se convocan licitadores á la subasta pública que con dicho objeto y ante la misma ha de tener lugar el dia 11 del actual, á las doce y media de su mañana, en la Casa-palacio municipal, de la calle del Duque de la Victoria.

El pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

No se admitirá postura por mayor cantidad que la de doce céntimos de peseta por cada plaza pobre servida en cada semana; y para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador abonado, de reconocido arraigo y probidad.

Valladolid 2 de Mayo de 1879.

—El Alcalde, Miguel Iscar.

Nom. 1504.

**Ayuntamiento constitucional de Robladillo.**

Para la formacion del apéndice que ho de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza en el corriente año económico, presentarán relaciones de alta ó baja, acompañando los títulos que lo justifiquen sin cuyo requisito no serán admitidas, en el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo, las que se presenten despues serán desestimadas.

Robladillo 7 de Mayo de 1879.

—El Alcalde, Eduardo Giralda.— El Secretario, Serafin del Arroyo.

Con el propio objeto invitan los Ayuntamientos siguientes:

- Cubillas de Santa Marta.
- San Pelayo.
- Almenara.
- Renedo.
- Muriel.

Valladolid Imp. de Garrido. Obra 3.